

## LA ALJAMA DE LOS MOROS DE CUENCA EN EL SIGLO XV

MERCEDES GARCÍA-ARENAL

Universidad Complutense de Madrid

La historia de los mudéjares castellanos no es bien conocida: la mayoría de las noticias que de ellos tenemos provienen de los fueros y cartas pueblas o de las medidas generales —en su mayor parte de carácter restrictivo— adoptadas en las Cortes, cuya reiteración hace suponer que no siempre fueron ejecutadas o, al menos, rara vez mantenidas durante mucho tiempo.

Por otra parte, la variedad impuesta en el orden legislativo particular nos impide valorar en conjunto la evolución de la vida mudéjar en Castilla durante los siglos bajo medievales. Será necesaria la publicación de documentación inédita y el estudio particular de señoríos, Ordenes Militares o ciudades con aljama de moros para poder apreciar las diferentes formas y condiciones en que este grupo se mantuvo y completar un cuadro en el que tan amplias son las lagunas<sup>1</sup>.

Pocas son, por nuestra parte, las noticias que podemos aportar, pero creemos que dignas de reseñarse, teniendo en cuenta la forma tan escasa y desigual en que se conserva la documentación acerca de mudéjares castellanos, y la pobreza tanto de su número como de su calidad.

---

1. Son importantes en este sentido los artículos de JUAN TORRES FONTES, principalmente *El alcalde mayor de las aljamas de moros en Castilla*, «Anuario de Historia del Derecho español» (1962), págs. 131-82. *Los mudéjares murcianos en el siglo XIII*, «Murgetana», 17 (1961), págs. 57-90. *Moros, judíos y conversos en la regencia de don Fernando de Antequera*, «Cuadernos de Historia de España», 31-32 (1960), págs. 60-97. *El señorío de Puebla de Soto*, «Miscelánea de Estudios Arabes y Hebraicos», 11 (1962), págs. 75-106. También M. A. LADERO QUESADA, *Los mudéjares de Castilla en tiempos de Isabel I* (Valladolid, 1969) y, sobre todo, la puesta a punto más reciente sobre el tema *Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media*, ponencia presentada en el Primer Congreso de Estudios Mudéjares (Teruel, 1975). Obra clásica es el estudio general de FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *Estado social y político de los mudéjares de Castilla* (Madrid, 1866).

Recogiendo material en los archivos conquenses para un estudio sobre la población morisca de la región<sup>2</sup>, encontramos algunos documentos referentes a la aljama de moros de Cuenca. Estos documentos, fechados en los setenta años centrales del siglo xv, no forman un cuerpo coherente y conexo ni están trabados de modo que podamos deducir de ellos una visión completa o extensa de la vida mudéjar en la ciudad, pero encierran noticias sueltas y datos de interés acerca de las medidas generales tomadas para con los moros, de la autonomía del Consejo respecto a éstas y en sus disposiciones respecto a sus vecinos musulmanes, lo necesarios que éstos eran para la ciudad, sus oficios y su convivencia con la sociedad cristiana.

Los documentos se encuentran en el Archivo de la Catedral y en el Archivo Municipal de Cuenca. Los presentamos a continuación divididos, para su estudio, según su procedencia.

### 1. RELACIONES CON LA AUTORIDAD ECLESIASTICA

Los únicos documentos referentes a moros del Archivo de la Catedral y, por lo tanto, los únicos en que aparecen en relación con la Iglesia, se hallan en las Actas Capitulares de los años 1414-16 en que el cabildo otorga diversos censos y realiza alguna venta a los moros de la ciudad. Los moros mencionados son:

Mahomat de Molina, herrero, que da en heredad a su hijo Abdalla unas casas que él tenía censadas.

Los hijos de este Mahomat o Mafomad aparecen en otras actas: maestre Abdalla de Molina, herrero, toma a censo un par de majuelos fuera del recinto ciudadano. Eça, hijo de Mafomad, herrero, compra unas casas en Barrio Nuevo, dentro de la ciudad, y las alquila a continuación.

Por último, se menciona a Abdalla el Romo, también tomando a censo terrenos del Cabildo.

Los documentos son los siguientes:

#### I) *Censo de maestre Abdalla, moro. 25 de enero de 1414*<sup>3</sup>.

... «los señores dean e cabildo, seyendo juntados dentro de su cabildo, dieron e otorgaron a çenso e en nombre de çenso infiteosin perpepetuamente a maestre Avdalla, moro ferrero, fijo de Mahomad, vesino de Cuenca, la meytad de hun majuelo que es en la cañada de Noales<sup>4</sup>, lo qual antes

2. Trabajo que constituyó nuestra tesis doctoral: «Los moriscos en los distritos de la Inquisición de Cuenca» (Madrid, enero 1976).

3. ACC. Actas Capitulares 1414, fol. 34 r. Vid. FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *op. cit.*, pág. 383, doc. LXVIII, censo enfiteútico a un moro concedido por el cabildo de Toledo.

4. Nohales: aldea del partido judicial de Cuenca, a 4 kilómetros de la ciudad, situado entre dos cañadas y en el ángulo que forma la unión de éstas.

tenia Pero Sanchez del Villar, finado que Dios perdone, que avra en el fasto ocho peonadas, por presçio de çenso de cada hun año de diez mrvs... Ha por alledañs de la una parte majuelo de (*en blanco*) e de la otra parte majuelo de herederos de Juan Martinez de Polo Gil, e de la otra, la senda, e de la otra el camino»...

II) *Venta a maestre Abdalla de Molina*. 12 de abril de 1414 <sup>5</sup>.

Catalina Martínez, hija de Gonzalo Martínez del Villar, mujer legítima de Juan Martínez, vende «hun pedaço de majuelo que ella oviera heredado del dicho su padre, plantado en tierra de la iglesia en la cañada de Noales a maestre Abdalla de Molina, moro ferrero, morador en esta çibdad por presçio e quantia de nuevecientos mrvs de esta moneda blanca corrible por Castilla, que conosçio aver del recibido con cargo de çenso de hun maravedi de la moneda que corriera en rason del reçibo de los dichos noveçientos mrvs e renunçio las leyes del derecho ... A por alledañs de la vna parte majuelo que tiene ... el dicho maestre Abdalla, e de la otra parte majuelo de Juan Sanchez Çerruque e de las otras dos partes los caminos, se obligase con sus bienes de la faser sanos los dichos nuevecientos mrvs en juisyo o fuera del, e tomo la bos del pleito so pena de mill mrvs por cada vegada si mas valiese la donaçion entera, segunt que es dicha entre biuos, sobre lo qual renunçio todo derecho eclesiastico e ceuil a la ley del emperador Ucliano (Diocleciano?) que es en favor comun de las mugeres que se llaman engañadas...».

III) *Venta a maestre Eça, moro, ferrero*. 4 de septiembre de 1414 <sup>6</sup>.

... «Martin Alfon, ferrero, veçino de Cuenca, por si e asi como procurador que se mostró ser de Catalina Alfon su muger vendio, compasso e traspaso todo el derecho e vtil señorío que el e ella tenian e avian a vna meytad de casas por ellos edificadas en solar de la dicha iglesia, que son en Varrío Nuevo, en la Puente Seca, que son dos forçadas con la partiçion entre ellos fecha de las dichas casas con la meytad de la bodega de maestre Eça, moro, ferrero, fijo de maestre Mafomad, veçino de Cuenca que presente era, por preçio e quantia de dos mill e ochoçientos mrvs de esta moneda blanca corrible en Castilla, que conosçio por si e en nonbre de su muger auer reçevido del dicho moro... Han por alledañs de la vna parte la otra meytad de las dichas casas, e de la otra parte solar de la de los dichos señores, e de la otra parte las calles del rey. La qual dicha vendida se fiso con cargo de çenso del consentimiento del dicho maestre Eça de quatro reales de plata o tanta moneda de la que corriese en Castilla ai tienpo del plaso que los uala, los quales dichos quatro reales se obligo de dar e pagar en cada hun año el día de Sant Miguell de setiembre primer que verna, e asi en cada vn año para en sienpre»...

IV) *Posesión de las dichas casas* <sup>7</sup>.

«Este día en la Puente Seca, que es en Varrío Nuevo... el dicho maestre

5. ACC. fol. 44 r.

6. ACC. Actas Capitulares 1414, fol. 59 r. y v.

7. ACC. Actas Capitulares 1414, fol. 59 r. y v.

Alfon, presente e consintiente de la dicha su muger, dio e entrego la tenençia e posesion corporalmente de la dicha meytad de casas al dicho maestre Eça, moro, tomandolo por la mano e poniendolo dentro en las dichas casas por la portada que esta en medio de las dichas casas. Et el dicho maestre Eça, moro, en vsando de la dicha posesion, lanço por la mano de las dichas casas a los dichos Martin Alonso e su muger e cerro e abrio las dichas puertas de las dichas casas por el compradas».

V) *Alquiler de las casas.*

«Este dia, el dicho maestre Eça, moro, alquilo las dichas casas al dicho Martin Alfon e su muger por tiempo de hun año, desde Sant Miguell primero que viene fasta el otro siguiente, por preçio de alquile de quatro florines de oro del cuño de Aragon, los quales se obligaron a le pagar por terçios del año a buena fe, sin mal engaño so pena de çiento mrvs por cada dia por nonbre de interesa (*sic*) e etc. Otrosi, el dicho maestre Eça se obligo de gelas non tirar por mas nin por menos nin por tal tanto so preçio del doblo por este dicho año».

VI) *Censo a Abdalla el Romo. 4 de enero de 1415<sup>8</sup>.*

«los señores dean e cabillo de la iglesia de Cuenca dieron a çenso e en nonbre de çenso e emphiteosim perpetuamente, estando presente maestre Eça, moro, ferrero, vn pedaço de majuelo que ellos auian en el fasta media arañada a Abdalla el Romo, moro, ferrero, por preçio de çenso de cada hun año de quatro mrvs de la moneda que corriere en Castilla, los que se han de pagar, los quales se obligo con todos sus bienes de los pagar el dia de Sant Juan de Junio primero que viene e asi en cada hun año perpetuamente; que ha por aledaños de la vna parte majuelo de Gil el Moço, çensual a los dichos señores, e de la otra parte majuelo de (*en blanco*) muger que fue del de la Parrilla, e de la otra parte el camino de Arcos. El qual dicho majuelo, el dicho Adalla, moro tomo con todas las condiçiones, conuençiones, cargos e posturas de los otros çensos. Et los dichos señores dieronle liçençia que pueda entrar entrar (*sic*) en el sin pena alguna».

VII) *Censo a Francisco Martínez de Cañete<sup>9</sup>.*

«Este dia, en el dicho cabillo, los señores dean e cabillo dieron a çenso e en nonbre de çenso emphiteosim pertuamente a Francisco Martines de Cañete, que presente era, veçino de Cuenca, hun solar que ellos han conjunto con la Puente Seca, en Varrío Nuevo, para que lo aya e tenga para si e para sus hijos herederos e vse del como e en la forma que quisiere por preçio de çenso de cada hun año de dos florines de oro del cuño de Aragon o tanta moneda que corriere en Castilla que los vala; que ha por aledaños de la vna parte el adarue de la dicha Puente Seca, e de la otra parte casas çensuales de los dichos señores que tiene a çenso (*en blanco*) moro, ferrero, e de la otra parte casa e solar de Sant Anton, e de la otra calle que deçende a Xucar...»

8. ACC. Actas Capitulares 1415, fol. 69 v.

9. ACC. Actas Capitulares 1415, fol. 69 v.

VIII) *Censo en heredad a maestre Abdalla*. 1 de diciembre de 1416<sup>10</sup>.

... «maestre Mahomat de Molina, ferrero, vesino de Cuenca, vendio e robro e dio por juro de heredad por agora e por sienpre jamas a maestre Abdalla, ferrero, su fiio, vesino de Cuenca, vnas casas que el tenia ençensadas que son conjuntas con las casas ende el mora, que son conjuntas con la torre de la puerta Fondoña del alcaçeria, las quales auia e tenia a çenso doña Haxa, que eran aledaños de la parte de ayuso casas del dicho maestre Mahomat, et de la parte de arriba la torre, e de la otra parte la calle publica e de la otra parte el adarue del alcaçeria por presçio e quantia de çient mill e seysçientos mrvs que conosçio del auer reçebido... Et luego los dichos señores dean e cabillo de Cuenca otorgaron a çenso e en nombre de çenso perpetuamente las dichas casas al dicho maestre Abdalla, ferrero, con todas las condiçiones, conuençiones, cargos e posturas de los otros çensos e con el dicho cargo de çenso de sesenta a cada vn años, los quales se obligo de dar e pagar cada vn año perpetuamente a los dichos señores dean e cabillo, la meytad al dia de Santa Maria la Candelaria et la otra meytad al dia de Sant Juan de junio, plasos primeros que vernan, que sean en el año primero siguiente de mill e quatroçientos e diez e siete años et asi en cada vn año perpetuamente...»<sup>11</sup>.

2. RELACIONES CON LA AUTORIDAD CIVIL.

a) Distinción en los vestidos. El primer documento referente a moros conservado en el Archivo Municipal, es la copia de una carta del rey Don Juan, fechada en Medina del Campo a 10 de agosto de 1437 en que se ordena que judíos y moros se distingan en sus vestidos y vivan apartados de los cristianos. Se trata de una de aquéllas disposiciones de carácter general a que nos referíamos más arriba: el rey Don Juan confirma un ordenamiento hecho por su padre, y se queja de que no se cumpla:

IX)

... «el rey don Enrique mi padre e mi señor... e yo despues de su vida fasimos y ordenamos ciertas leyes e ordenanças asi en rason de las señales que los judios de mis regnos deven traer en sus ropas porque sean conusçudos e distintos e apartados de los cristianos como de los capuses que los moros de los dichos mis regnos deven asi mismo traer... como de los apartamientos e circulos en que los dichos judios e moros cada uno por si deven bevir e morar.

... E agora a mi es fecha relación que esto non embargante se non han guardado nin guardan las dichas mis ordenanças... en algunas cibdades e villas e lugares de los mis regnos... e que los dichos judios e moros biven e moran en uno a bueltas con los cristianos sin otro apartamiento e asi mismo andan sin capuses nin señales de lo qual yo soy muy mara-

10. ACC. Actas Capitulares, fol. 149 r.

11. Vid. *infra* doc. XIV: Censo concedido por el Consejo del Ayuntamiento a Abdalla de Molina. 1484.

villado... (por lo cual ordeno) que en cumpliendolas costringades e apremiedes a los dichos judios e moros que vivan apartados de los cristianos... e que otrosi trayan de aqui adelante los judios sus señales e los moros sus capuses»<sup>12</sup>.

Las disposiciones acerca de distinción de vestido se repiten en agosto y en noviembre de 1478<sup>13</sup> y otra vez en 1491 en que, en una cédula fechada en Burgos a 2 de diciembre<sup>14</sup>, los Reyes Católicos ordenan que «los judios e moros han de traer en las ropas las señales acostumbadas por donde sean conosçidos por los christianos», siendo estas señales, para los moros «una ropilla verde sobre toda la ropa», y las moras «una luneta azul en el onbro derecho». Pues, añaden, «vemos que los judios e moros que viven en estos nuestros reynos, los mas dellos no traen las dichas señales distintivas».

b) Concesión de vecindad.

El siguiente documento es una concesión de vecindad de un moro que desea asentarse en Cuenca y gozar de las exenciones de que disfrutaban los extranjeros que vengan a habitar la ciudad. Es el único documento de este tipo que hemos encontrado<sup>15</sup>, aunque en el catálogo del Archivo<sup>16</sup> se reseña un acuerdo del 22 de mayo de 1575 que concede en Cuenca vecindad al moro Abraham Segoviano, vecino de Garcimuñoz. El expediente, que se ha perdido, estaba entre unas cédulas otorgadas el 12 de julio y 22 de diciembre de 1465 para eximir de tributos a los vecinos de Cuenca, ya fueran cristianos, moros o judíos, y su ratificación de 4 de diciembre de 1476 y 8 de diciembre de 1477, por las cuales se exime de tributo a aquellos vecinos (ya fuesen moros, judíos o cristianos) que viviesen en muros adentro de la ciudad<sup>17</sup>.

X) *Vecindad de maestro Hamet, moro, físico*<sup>18</sup>.

En Cuenca, a 9 de marzo de 1448, ante los señores regidores...

franqueza, se avia venido a bevir e morar del dicho regno de Granada a esta dicha çibdad e se avia avecindado en el aljama de los moros desta

12. AMC. Leg. 198-6-18.

13. AGS. RGS. 1478, agosto, fol. 58 y noviembre, fol. 57.

14. AGS. Diversos de Castilla, Leg. 8, fol. 116.

15. Véanse otras concesiones de vecindad en M. A. LADERO QUESADA, *op. cit.*, doc. 12, págs. 104-5, y doc. 55, págs. 159-61.

16. T. IGLESIAS MANTECÓN, *Catálogo de documentos del Archivo Municipal de Cuenca*, ed. por A. González Palencia (Cuenca, 1930), pág. 261, con signatura 8-22.

17. AMC. Leg. 156-1.

18. AMC. Leg. 191-5.

dicha çibdad e avia pechado e pechaba con ellos. Por ende que el agora, para gozar de la dicha exençion e franqueza a mayor abondamiento, se avecindaua e aveciendo en esta dicha çibdad ante el dicho Juan Gomez, regidor, e que le pedia e pidio que lo rescibiese e ouiese por uecino de la dicha çibdad e morador en ella. E luego el dicho Juan Gomez, regidor, dixo que, dando fiadores para mantener la dicha vecindad, que el estaba presto de lo reseçbir a ella. E luego el dicho maestre Hamet dixo que daua e dio por su fiador para mantener la dicha vecindad a maestro Alii Caçan, moro, ferrero, morador en esta dicha çibdad, que presente estaba, e, qual dicho, maestre Halii dixo que le placia de ser su fiador en la dicha razon. E luego el dicho maestre Hamet, como principal, e el dicho maestre Alii, su fiador, amos a dos de mancomun e cada uno dellos por el todo tenido e obligado, enunciando las leyes del derecho, dixeron que se obligauan e obligaron que el dicho maestre Hamet manterna la dicha vecindad, beuira e morara en esta dicha çibdad o en otro qualquier lugar de los regnos de Castilla fasta seer conplidos los dichos diez años e en cada vno dellos para lo qual dixeron que obligauan e obligaron a ellos mismos e a todos sus bienes, asy muebles como rayces, auidos e por aver o quier que los ayan e aver deuan. E para estos espeçialmente dixeron que obligauan e obligaron por firme e solempne estipulaçion e obligaçion. E luego el dicho Juan Gomez, regidor, dixo que lo avia e ouo /por vecino/ e que los rescibia e rescibio a la dicha vecindad e que ge lo mandaua dar asy signado en publica forma e derecho en como paso; el dicho maestre Hamet dixo que lo pidia e pidio asy por testimonio.

«paresçio y presente maestre Hamet, moro, fisico, fijo de maestre Abraham, çapatero, morador de la dicha çibdad de Cuenca, e dixo que por quanto el avia beuido e morado en çibdad de Granada ocho años poco mas o menos tiempo, e estando e biviendo alla avia sabido en como el dicho señor rey avia fecho merçed a todos los estranjeros que veniesen a buir e morar a los sus regnos de los otros regnos comarcanos que fuesen quitos e exentos de non pagar monedas en los dichos sus regnos por diez años, feziendo vecindad e dando fiadores de beuir e morar en los dichos sus regnos los dichos diez años. E aora el, por gozar de la dicha exençion e

c) Protección a los moros por parte del Consejo.

El siguiente documento es una petición del Consejo de Cuenca al Rey para que rebaje el pecho de los moros, pues éstos han disminuido tanto en número, que la cantidad a pagar les resulta exorbitante<sup>19</sup>; hace hincapié en lo necesarios que son los moros para la ciudad y cómo se está intentando impedir su marcha<sup>20</sup>. No será esta la única vez que veamos al Consejo in-

19. El impuesto era una cantidad global que los moros se repartían entre ellos.

20. Un ejemplo semejante cita JUAN CATALINA GARCÍA en *La Alcarria en los dos primeros siglos de su Reconquista* (Guadalajara, 1973), págs. 46-7: «Antes de mediar el siglo XIV y para contener la expatriación de los moros de Zorita que, no pudiendo pagar el pecho de 600 mrvs. abandonaban el reino, Alfonso XI, a petición del maestre de Calatrava cuya era la villa, redujo a la mitad aquel tributo, no con otro propósito que el de favorecer la vuelta de los moros que se habían marchado». Ladero señala también (*op. cit.*, pág. 16) la constante disminución numérica del grupo mudéjar castellano entre los siglos XIII y XV.

tentando proteger a la aljama de moros y paliar los efectos de restricciones e impuestos excesivos<sup>21</sup>.

XI) *Peticion que otorgo el concejo para el rey nuestro señor sobre la aljama de los moros de la çibdad*. 4 de agosto de 1462<sup>22</sup>.

«Muy alto e muy poderoso principe rey e señor. El Conçejo, corregidor, regidores, caualleros, escuderos, oficiales e omes buenos de la vuestra noble çibdad de Cuenca, besamos vuestras manos e nos encomendamos a vuestra merçed a la qual, señor, plega saber que en el tiempo que fueron tasadas las sumas de mrvs del serviçio e pecho que los moros de vuestros regnos vos avian de pagar, avya en esta çibdad veynte e cinco moros casados e en el Aldeuela, termino e jurisdicción desta çibdad, quince moros casados a los quales, por ser pobres e non tener tanta facultad, les impusieron de serviçio mill mrvs en cada un año e ochoçientos de cabeça de pecho de cada año en dos pagas.

E, señor, de dose o quinze años a esta parte la poblaçion de los dichos moros es tomada en tanta disminuçion que en la dicha Aldeuela no quedo ni ay moro alguno y en esta çibdad an quedado fasta diez moros casados, los quales, por la grand cabeza e suma de pecho segund la su facultad e pobreza, estan en punto de se yr a beuir a otras partes; lo qual, señor a esta çibdad vernia daño asy es por ser oficiales e usar de ofiçios de que la çibdad a menester e resçibiria grand daño e trabajo de su absençia.

Señor, notificaremos lo a vuestra alteça e señoría a la qual muy omilmente suplicamos quiera mandar proveer a los dichos moros descargandoles alguna parte de la dicha caloña de pecho e serviçio en que puedan conplir segund la su facultad e se non ayan de yr a beuir e morar a otras partes, lo qual, creemos que an dejado de fazer fasta aqui por causa de ser tant pobres e menesterosos e aun por que nos les auemos rogado e tenido con ellos algunas vias de gelo estoruar, en lo qual, señor, vuestra señoría fera merçed e limosna a los dichos moros e a esta çidad e a nos bien merçed segund la neçesidad que de los ofiçios de los dichos moros auemos e porque los dichos moros le suplican a vuestra señoría e fazen sauer por la dicha suplicaçion e por neçesitar largamente de su trabajo e pobreza».

#### d) Apartamiento de moros.

Desde Juan I estaba prohibido que cristianos y moros habitasen en las mismas viviendas ni mantuvieran relaciones de tipo profesional que implicaran convivencia<sup>23</sup>. Es esta otra de las leyes que se ratifican con insistencia, en cartas y cédulas, a través de los años.

En 1480 Isabel I proclamó en Toledo una ley en la que se decretaba el apartamiento de moros a barrios aislados y se concedía un plazo de dos años para la construcción de los nuevos edificios que se requiriesen<sup>24</sup>.

21. Vid. infra doc. XII.

22. AMC. Leg. 195-5-82.

23. Vid. doc. IX y M. A. LADERO QUESADA, *op. cit.*, pág. 21.

24. *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, publ. por la Real Academia de la Historia (Madrid, 1882), t. IV, págs. 149-51.



### *La Aljama de los moros en Cuenca en el siglo XV*

Un traslado de esa ley, dirigido a los partidos de Cuenca y Huete, y encargando a García de la Quadra la dirección de su puesta en práctica, se conserva en el Archivo Municipal de Cuenca <sup>25</sup>.

En relación a este nuevo ordenamiento de Toledo, el Consejo de Cuenca, con fecha 23 de abril de 1482, intercede una vez más por los moros pidiendo que se exceptúe de dicha ley a la aljama de la ciudad, ya que aquéllos son muy necesarios en los sitios donde viven y trabajan, repartidos entre la población. Ello, además, nunca ha sido causa del menor inconveniente.

#### XII) *Petición a la Reina acerca del apartamiento de moros* <sup>26</sup>.

... «Vuestra alteza... bien sabe como por las leyes del reyno que vuestra alteza mando fazer en la çibdad de Toledo, entre ellas esta una ley en que contiene que los judios e moros de todo el reyno se aparten e esten apartados en barrios que no se ajuten con los christianos fasta el dia de San Juan de junio primero que viene.

Agora muy esclareçidos señores, sabran vuestras altezas que en esta çibdad ny en su tierra no biue ny puede beuir ningun judio y asi mismo en ella no ay aljama de moros, saluo cinco o seys herreros e caldereros de que la çibdad tiene gran nesçesidad dellos e de sus ofiçios, los quales estan repartidos para el buen prouecho della en lugares muy nesçesarios y destos nunca uino ynconueniente alguno de su causa a los christianos, ny menos a la çibdad, ny en cosa que a nuestra santa fe catolica tocasse. Por ende, muy poderosos señores, muy humildemente suplicamos a vuestra alteza los mande estar e quedar en sus casas donde al presente bien e moran y en sus ofiçios, e pues no son mas de cinco o seys, como dicho es, e porque segun el asiento de la dicha çidad e qualquiera presente della que los apartasen estarian tan lejos de todo el pueblo que al bien e probecho della farian muy grande falta, y sy esto la ley fecha no consiente ny ha lugar de se derogar, umyldemente suplicamos a vuestra real magestad quiera mandar porrogar las leyes de tal apartamiento por dos años por quanto estos son muy pobres y no tienen de que comprar casa, y sy ellos se han de apartar ha de ser fuera de la çibdad donde de nuevo se han de fazer todas las casas en que han de morar por que en este medio tiempo ellos se puedan remediar para su apartamiento».

En contestación, la Reina, con fecha de 9 de julio de 1483 <sup>27</sup>:

#### XIII)

... «ordeno e mando cerca del apartamiento de los moros de la dicha dicha (*sic*) çibdad de quel traxo cargo de proveer, que por ser como son

25. Un documento exacto al de Cuenca, pero correspondiente a Guadalajara ha sido publicado por LAYNA SERRANO en su *Historia de Guadalajara y sus Mendozas en los siglos XV y XVI* (Madrid, 1942), t. III, págs. 67-8. Esta misma ley fue ratificada en 1940, vid. M. A. LADERO QUESADA, *op. cit.*, doc. 39, págs. 150-1.

26. AMC. Leg. 203, fol. 198 v.

27. AMC. Leg. 205-2-57.

tan pocos, que no son mas que siete vesinos moros por agora en la dicha cibdad e segund ovo su informacion, son los cinco dellos tan pobres que no tienen facultad ni cabdales para faser casas ni comprarlas, puesto que el ge las quisiese mandar dar de los christianos como la ley lo dispone, e que por esta causa non se les puede dar sitio en circuyto apartado, e por ser como son los mas oficiales muy nescerarios a la dicha cibdad e porque non se podiese nin se absentasen de la dicha cibdad para yrse a otras morerías, que mandava e mando que los dichos moros bivan e moren agora de aqui adelante e tengan por moreria donde agora biven en las casas de Abdella de Molina, moro que les tiene alquiladas, que son a la Pontasilla de la puerta de siempre e que alli les asignava e asigno por moreria en que biviesen segun que la dicha cibdad con el corregidor Juan Osorio lo tenía ordenado e que non moren ni bivan en otra parte so las penas de la ley de Toledo.

Otrosy mando a los dichos moros que ayan e tengan por su mesquita e casa de oración la que agora el les mando labrar en el sitio que ellos ovieron comprado alli cerca de las dichas casas do moran agora, cerca de la Puenseca, en el que Juan Osorio les señalo, e non usen de la otra mesquita que antes tenían en la dicha cibdad agora ni en algund tiempo que sea, e que fagan e armen la dicha mesquita de aqui en fin del mes de noviembre so pena de cinco mill mrvs a todos ellos para la Camara de Sus Altezas e asy mismo fagan los dichos moros en lo baxo de la dicha mesquita las boticas que les estan por el mandadas faser para sus fraguas e oficios e asy fechas dexen las otras casas que tienen alquiladas de los cristianos, e dexe Mahomad de Molina la fragua que tiene en la casa de cristiano encima de la biuda.

Otrosy ordeno emando que si caso fuere que los dichos moros se acrecentaren e fueren mas de lo que agora son, que en tal caso el regimiento de la dicha cibdad les provea en el dicho barrio de casas por sus derechos, o sitios donde las fagan, contando que sea en el dicho barrio de moreria que agora les queda señalado e en aquel continuen e non en otra parte de la dicha cibdad porque non tornen a bevir derramando e que como quier que la ley del dicho Apartamiento de los dichos moros dise que non se pueden bevir en un barrio con los cristianos e tambien dixe que se les de lugar como puedan bevir e contratar con las gentes de sus oficios que por las razones suso dichas e porque la dicha cibdad me pidio que pues non podian nin tenían los dichos moros de que faser casas nin comprarlas e non se fuesen de la dicha cibdad e se perdiesen, que dispensava con ellos en la manera que dicha es syn que por ello incurriran en pena alguna. E asy mismo que sy non ovieren donde tengan tiendas e fraguas en las dichas morerías que les baste que las puedan tener las dichas tiendas e fraguas fuera de la dicha moreria en otra parte tanto que non bivan ally».

Se nos dice que sólo hay dos moros que no sean extremadamente pobres: uno es, sin duda, Abdalla de Molina, que debe ser nieto de aquel Abdalla de Molina que en 1414 y 15 tomaba a censo propiedades del cabildo catedralicio. La familia de los Molina parece ser la más poderosa de la diminuta y pobre aljama conquense.

Este Abdalla de Molina, el 4 de mayo de 1484 consta en otro documento tomando a censo un solar municipal<sup>28</sup>.

XIV) *Censo a Abdalla de Molina de un solar entre su casa y la mezquita.*

Los señores regidores... «otorgaron a censo e en nombre de censo a Abdalla de Molina, moro morador en la Puenseca que es fuera de la dicha cibdad, cerca de la casa de mezquita que agora el e los otros moros della an fecho, a saber, un solarejo que es y esta entre su casa del dicho Abdalla e la dicha mezquita y ha por aledaños casa del monasterio de Santa Maria de Contemplacion desta cibdad, e de la otra parte la dicha mezquita e de la otra parte la dicha mezquita e de la parte de ayuso la entrada que entra a su casa del dicho Abdalla moro e de la parte de arriba la peña que agora esta encima de la esquina de su casa, que non salga mas de la esquina de la dicha mezquita de la parte de arriba, junto con la casa del dicho Abdalla. El qual dicho solarejo e petrill dijeron que le dauan e dieron a censo desde hoy dicho día en adelante...»

La población mudéjar de la región conquense debió ser numerosa en los tiempos posteriores a la conquista de la ciudad<sup>29</sup>. Como es lógico, en una ciudad fronteriza cuya calidad de tal le obligó a conceder a los antiguos pobladores los privilegios y agarantías que acredita el Fuero de Cuenca<sup>30</sup>.

Sin embargo, como muestran los documentos arriba expuestos, la aljama mudéjar de Cuenca no sólo es en el siglo xv exigua en extremo, sino que tiende a disminuir: En 1447-50 hay en Cuenca 25 familias moras; en 1462, 10, y en 1482-83, 7.

Esta disminución tiene lugar aún en mayor grado en las pequeñas localidades vecinas a la ciudad: entre 1450 y 1462 han desaparecido las 15 familias moras que vivían en Aldehuela.

Según el cálculo realizado por Ladero Quesada<sup>31</sup> sobre el tributo ex-

---

28. AMC. 206-1-78.

29. Así lo señalan diversos autores. Entre ellos: MUÑOZ SOLIVA, *Historia de la muy N. L. e I. ciudad de Cuenca* (Cuenca, 1866), t. II, pág. 61. MARTÍ RIZO, *Historia de la muy noble y leal ciudad de Cuenca* (Madrid, 1269), pág. 48. P. IRADIEL, en el cap. II de su *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XV* (Salamanca, 1974) señala la importancia del estamento musulmán en el nacimiento de la industria de paños conquenses.

30. Vid. ed. crit. de R. UREÑA (Madrid, 1935), principalmente artículos 10, 17, 23 y 25, que garantizan la seguridad personal a moros y judíos que viniesen a residir a Cuenca o concurren a sus ferias, y 19, 20, 21 y 22, en que se castiga al que hiriese o matase moro ajeno, redimido o de paz, o violentase mora ajena. Vid. también FERNÁNDEZ Y GONZÁLEZ, *op. cit.*, pág. 122. M. A. LADERO QUESADA señala (*Los mudéjares... en la Baja Edad Media*) emigración de mudéjares toledanos a partir de fines del siglo XII, en que su posición se va degradando, hacia el Este de Castilla, regiones en las que regía el fuero de Cuenca.

31. *Los mudéjares... en tiempos de Isabel I*, págs. 17-20.

traordinario de moros, el fenómeno continuó produciéndose hasta principios del siglo XVI: En 1495-96 había en Cuenca siete perechos moros; en 1498, nueve, y en 1499-1501, cuatro.

La aljama es diminuta incluso considerada en relación a la población total de la ciudad: Cuenca contaba, a mediados del siglo XV, con una población de unos 7.000 habitantes, según Muñoz Soliva<sup>32</sup> o, según los padrones del Ayuntamiento, con 866 pecheros exceptuados los estamentos exentos en 1463<sup>33</sup>.

Estos datos abundan en la disminución y la dispersión de la población mudéjar que se observan en Castilla durante toda la Baja Edad Media, y la emigración motivada por las leyes restrictivas y los impuestos exorbitantes que se sucedían desde los últimos años del siglo XIV<sup>34</sup>. Como dice el documento XI, los moros de la ciudad «por la grand cabeza e suma de pechos» están a punto «de se yr a beuir a otras partes». Estas «otras partes» son principalmente, el Reino de Granada al cual hay una continua emigración de musulmanes castellanos durante los dos últimos siglos de su existencia, pese a esfuerzos aislados que, en ocasiones como la que nos ocupa, se hicieron por retenerlos<sup>35</sup>.

Los moros conquenses se hallan, por otra parte, y ayudados por la escasez de su número, muy imbricados en la sociedad cristiana y probablemente en un avanzado proceso de asimilación a ella. No sólo su vida en la ciudad no causa roce ni inconveniente alguno, sino que sus oficios les hacen extraordinariamente útiles. Todos los mencionados son herreros y caldereros con la excepción de un cerrajero, un zapatero y un «físico», Hamet, moro procedente de Granada<sup>36</sup>. Debieron, pues, monopolizar el trabajo del metal en la ciudad, lo que les haría prácticamente imprescindibles. Sabemos que tenían fraguas y tiendas repartidas en el recinto ciudadano, en puntos donde eran necesarios para la vida en la ciudad y donde el Consejo intenta mantenerlos a pesar de las leyes de Apartamiento.

El doc. XIII habla de «boticas» de los moros: seguramente algunos de ellos serían también tenderos (ocupación muy frecuente entre mudéjares),

32. *Op. cit.*, pág. 597.

33. P. IRADIEL, *op. cit.*, pág. 82.

34. M. A. LADERO QUESADA, *Los mudéjares... en la Baja Edad Media*.

35. Sobre emigración de musulmanes castellanos a Granada vid. TORRES FONTES, *Alcalde mayor de aljamas...*, págs. 135-6.

36. Sobradamente conocida es la dedicación de los mudéjares castellanos, población generalmente urbana, a los oficios mecánicos y artesanos y, en ocasiones, a la medicina y la farmacopea. WAGNER, *Un padrón desconocido de los mudéjares de Sevilla y la expulsión de 1502*, «Al-Andalus», XXXVII (1971), págs. 373-83, cita (pág. 377) como oficios clásicos de mudéjares herrero, ollero, albañil, cordonero, borceguinero, tornero, etc.

pues en una Ordenanza del Consejo<sup>37</sup> se manda que los moros que quieran vender papel requieran al Peostre de los Escribanos para el surtido que necesiten.

La mayoría de las familias moras habita en Barrio Nuevo, en la Puenseca, lindando con la muralla, pero dentro del recinto ciudadano. Esta es la zona que se les asigna como morería en 1485, permitiendo que se mantengan en sus antiguas viviendas a petición del Consejo, y siempre que no aumente su número. Se les asigna también allí cerca, pero fuera de la muralla, terreno para construir la nueva mezquita, abandonando la que antes tenían dentro de la ciudad.

Tenían también cementerio propio, del cual la única noticia que nos ha llegado es un acuerdo del 23 de marzo de 1514<sup>38</sup> en que, a petición de Antón de Serraza, mayordomo de la Casa y Hospital de San Lázaro, el Consejo concede a dicha institución «lo que los moros tenían por honsario y no mas, que es muy poca cosa y no perjudica a la ciudad».

Se hace hincapié repetidas veces en la pobreza de los moros, de lo cual la única excepción parece ser la familia Molina, cuyo nombre aparece siempre en censos y ventas: es la que alquila las casas que habitan los moros en Barrio Nuevo y tiene propiedades encensadas fuera de la ciudad.

Pero probablemente el dato más importante a resaltar en los documentos arriba expuestos es el intento del Consejo por paliar los efectos de las leyes restrictivas generales, su relativa autonomía respecto a éstas y su interés por mantener a los moros en la ciudad.

---

37. AMC. 213-1-70. 21 de julio de 1497.

38. AMC. 110-12.